



CUESTIONARIO REGLAMENTACIÓN REFORMA LEY 70 DE 1993

Señora ALICIA ARANGO, ministra del Interior. Conociendo que El Ministerio que usted dirige y que hace las funciones de la Secretaría Técnica para los espacios étnicos; yo, Israel Zuñiga Iriarte, en mi condición de Senador de la República, me permito solicitarle dar respuesta al siguiente cuestionario, para efectos de debate de control político sobre la reglamentación de la Ley 70 de 1993 convocada para el día, en los siguientes términos:

1. El Estado colombiano ratificó a través de la Ley 21 de 1991, el Convenio 169 de la OIT. ¿Cuáles son las razones y justificaciones del Gobierno Nacional para no haber reglamentado, en 29 años, el Artículo 6 de la Ley 21 de 1991? ¿Cuáles son los daños y perjuicios que se le han causado a los pueblos étnicos por la no instrumentación del Artículo 6 y como se van a reparar?

2. De manera sistemática, los pueblos NARP han demandado del Gobierno Nacional presentar un Proyecto de Ley Estatutaria al Congreso de la República, reformativo del Artículo 176 constitucional, modificado por el Acto legislativo 03 de 2005, art. 1°; al no haberse dado cumplimiento con el lleno de los requisitos al Artículo 6 del Convenio 169 de OIT. Pregunto a esta Cartera Ministerial, ¿El Gobierno Nacional ya formuló este Proyecto de Ley? ¿cuándo lo someterá a la consulta previa a las comunidades NARP? ¿Cuándo lo radicará para su aprobación, al H.H. Congreso de la República?

3. Para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, El Gobierno Nacional ofertó y logró la aprobación del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades NARP; una apropiación de 19 billones de pesos, que se someterían a la aprobación del H.H. Congreso de la República. ¿Cuáles son los programas, planes y proyectos incluidos en los Capítulos XII Y XXVII a implementar en el Plan de Desarrollo; ¿a la fecha, cuáles son los avances del cumplimiento a los acuerdos alcanzados con las Comunidades NARP, en el marco de la consulta del Plan de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”? Y, ¿cuál es la Carta de Certificación de Disponibilidad Presupuestal, expedida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, con los montos y rubros específicos, para atender estos acuerdos, incluidos en el PPI?

En mi condición de H.H. Senador de la República; para atender debate de control político a la reforma de la Ley 70 de 1993, le solicito enviarme por el medio a su alcance, copia de la Carta de Disponibilidad Presupuestal expedida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, para tales efectos.

Senador: Israel Alberto Zúñiga Iriarte
Carrera 7 N. 8 - 68 / Primer piso
Capitolio del Congreso

israel.zuniga@senado.gov.co
Código postal: 111711
3824179 Ext: 3156,3157,3158

4.- En cumplimiento del Capítulo V de la Ley 70 de 1993, los pueblos afros que ejercen la actividad minera como principal fuente de ingreso económico; reiteradamente han solicitado al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, de Minas del Medio Ambiente, se estructure un Plan de manejo ambiental y minero con enfoque diferencial étnico-territorial; se capacite a los mineros en el ejercicio de la explotación de estos recursos; se adelante el proceso de la formalización y del fomento de esta, con transferencias de tecnologías a las organizaciones étnicas afro, para realizar la actividad minera de manera sustentable y amigable con la naturaleza, conforme lo exigen los estándares de ley y de los acuerdos firmados por el Gobierno Nacional con los mineros afro. ¿tiene El Gobierno nacional formulado este proyecto de Ley reformativo de la Ley 685 de 2011, necesario para la reglamentación del Capítulo V, Artículos 26,27,28,29,30, y 31 de la Ley 70 de 1993? ¿y si nó, porqué no lo ha hecho sí éste Capítulo ya surtió el trámite de la Consulta Previa a las comunidades y pueblos mineros NARP?

5. En desarrollo de la Ley 70 de 1993, Capítulo VIII, Artículo 61 y de otras normas de legislación étnica, El Gobierno ha creado unos espacios de participación y representación para las comunidades afro en las instituciones del Gobierno y del Estado; pero muchas de estas no han sido reglamentadas o no están en funcionamiento, porque no cuentan con los recursos presupuestales. ¿a la fecha, cuenta el Gobierno Nacional con la normativa reglamentaria y de las apropiaciones presupuestales para poner en funcionamiento el ejercicio de los derechos de participación, representación y económicos y sociales de las Comunidades NARP? ¿se han hecho los estudios de caracterización en las poblaciones objeto de estos derechos, de parte del Ministerio del Trabajo? ¿Cuáles son los criterios que se tienen para la selección o escogencia para suplir cargos públicos, y en que niveles y entidades, para las comunidades NARP? ¿Quién las selecciona y a quienes o, a que organización representan?

Atentamente:



Israel Zúñiga Iriarte
Hr. Senador de la Republica de Colombia
Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria Del Común